



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.87.008/2022 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS APRUEBA EL PRIMER PROGRAMA DE TRABAJO PRESENTADO POR DS SERVICIOS PETROLEROS, S.A. DE C.V. RESPECTO DEL PROGRAMA DE EVALUACIÓN DEL DESCUBRIMIENTO DEL POZO ÉBANO-3000EXP PARA EL CONTRATO CNH-M4-ÉBANO/2018.

RESULTANDO

PRIMERO.- El 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) entre otras disposiciones, los decretos por los que se expidieron las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, así como aquél por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

SEGUNDO.- A partir de la entrada en vigor de las leyes referidas en el Resultando anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentran la administración y supervisión, en materia técnica, de los Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como la aprobación de los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción.

TERCERO.- El 3 de agosto del 2018, la Comisión y las empresas Pemex Exploración y Producción, DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. y D&S Petroleum, S.A. de C.V., suscribieron el Contrato CNH-M4-ÉBANO/2018 para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Producción Compartida correspondiente al Área Contractual Ébano (en adelante, Contrato).

Cabe señalar que de conformidad con lo establecido en la Cláusula 2.5 del Contrato, se designó como Operador del mismo a la empresa DS Servicios Petroleros, S.A. de C.V. (en adelante, Operador).

CUARTO.- El 12 de abril de 2019, se publicaron en el DOF los *LINEAMIENTOS que regulan los Planes de Exploración y de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos* (en adelante, Lineamientos) mismos que han sido modificados por acuerdo publicado en el DOF el 31 de marzo y 20 de agosto de 2021.

QUINTO.- Mediante escrito recibido el 11 de agosto de 2022 y en cumplimiento a la Cláusula 10.1 del Contrato, el Operador presentó la propuesta del Primer Programa de Trabajo asociado al Programa de Evaluación del Descubrimiento del Pozo Ébano-3000EXP para efectos de su aprobación por parte de la Comisión (en adelante, Solicitud).



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

SEXTO.- Mediante Resolución CNH.E.87.007/2022, la Comisión aprobó el Programa de Evaluación del Descubrimiento del Pozo Ébano-3000EXP presentado por el Operador de conformidad con las Cláusulas 5.1 y 5.2 del Contrato.

SÉPTIMO.- Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en posibilidad de evaluar la Solicitud de conformidad con la Ley de Hidrocarburos, la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, los Lineamientos y en términos de la Opinión Técnica emitida por la Dirección General de Dictámenes de Exploración, misma que forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo Único (en adelante, Opinión) y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para pronunciarse respecto de la Solicitud. Lo anterior en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 31, fracciones VI, X y XII, y 43, fracción I, inciso c) de la Ley de Hidrocarburos; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 22, fracciones I, III, IV, X, XXIV, XXVII, 38, fracciones I, III, y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 10, fracción I, 11 y 13, fracciones X y XI del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 28, 31, 32 de los Lineamientos, así como las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato.

SEGUNDO.- Que la Solicitud presentada por el Operador fue evaluada por esta Comisión con base en lo siguiente:

- I. Procedencia de la Solicitud;
- II. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y
- III. Cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

TERCERO.- Que del análisis realizado por esta Comisión con base en la Opinión, se concluye que el Primer Programa de Trabajo consiste en ejecutar las actividades propuestas por el Operador y descritas en el apartado IV de la Opinión:

De lo anterior, se concluye que las actividades propuestas son consistentes con los objetivos, alcances y estrategia exploratoria, definidos en el Programa de Evaluación y corresponden a las Sub-actividades: General, Geofísica, Pruebas de Producción, Ingeniería de Yacimientos, Perforación de Pozos y Seguridad, Salud y Medio Ambiente, necesarias para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.



I. Procedencia de la Solicitud.

Las Cláusulas 1.1 y 5.2 del Contrato establecen lo siguiente:

(...)

'Actividades Petroleras' significa el Reconocimiento y Exploración Superficial, así como las actividades de Exploración, **Evaluación**, Extracción y Abandono que realice el Contratista en el Área Contractual conforme a este Contrato.

(...)

'Periodo de Evaluación' significa la duración del Programa de Evaluación de hasta veinticuatro (24) meses contados a partir de la aprobación de dicho programa.

(...)

'Programa de Trabajo' significa un programa pormenorizado que especifique las **Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista durante el período aplicable**, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.

(...)

5.2 Programa de Evaluación.

El Programa de Evaluación presentado conforme a lo previsto en la Cláusula 5.1 y la Normatividad Aplicable deberá establecer el contenido de las **actividades de Evaluación que llevará a cabo durante el Período de Evaluación**. El Programa de Evaluación del Descubrimiento deberá cubrir el Área de Evaluación, y elaborarse conforme a la Normatividad Aplicable, con un alcance suficiente para determinar si el Descubrimiento puede ser considerado un Descubrimiento Comercial.

(...)"

[Énfasis añadido]

Por otra parte, la Cláusula 10.1 del Contrato establece lo siguiente:

"10.1 Programas de Trabajo.

El Contratista deberá presentar a la CNH para su aprobación Programas de Trabajo anuales **para cada una de las Actividades Petroleras**, incluyendo el Abandono. (...) Los Programas de Trabajo deben contener una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades.

(...)"



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

[Énfasis añadido]

Derivado de lo anterior y en cumplimiento a las Cláusulas 5.2 y 10.1 del Contrato, el Operador presentó su Solicitud especificando las Actividades Petroleras que serán realizadas durante el periodo comprendido de noviembre de 2022 a diciembre de 2023.

Asimismo, la Solicitud contiene una lista detallada de las actividades individuales que planea realizar, así como el tiempo estimado para la ejecución de cada una de ellas, lo cual es congruente con el Programa de Evaluación por lo cual, resulta procedente que esta Comisión evalúe la presentación de la Solicitud.

II. Evaluación del cumplimiento de las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos.

El Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador se considera técnicamente viable, toda vez que cumple con las Cláusulas 10.1, 10.4 y 15.2 del Contrato, así como los artículos 28, 31 y 32 de los Lineamientos. Lo anterior, ya que contiene una lista detallada de las actividades que planea realizar y el tiempo estimado para cada una de esas actividades y cumple con lo siguiente:

1. Es congruente con el Programa de Evaluación;
2. Las Mejores Prácticas de la Industria y la Normatividad Aplicable;
3. Los demás términos y condiciones previstos en el Contrato;
4. El Sistema de Administración en los términos referidos en el Programa de Evaluación, y
5. Cumple con lo dispuesto en los artículos 28 y 31 de los Lineamientos.

Asimismo, se observa que las actividades inherentes a la operación del Área Contractual durante el Primer Programa de Trabajo están alineadas con el Programa de Evaluación y tienen la finalidad de asegurar que la ejecución de las mismas permita lograr los objetivos planteados, conforme a lo señalado en la Cláusula 10.1 del Contrato.

Lo anterior, se corrobora con las constancias que obran en el expediente respectivo de la Dirección General de Dictámenes de Exploración de esta Comisión, al cual se hace referencia en el apartado I de la Opinión.



III. Evaluación de las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

Derivado del análisis realizado en la Opinión, se advierte que las actividades propuestas por el Operador cumplen con las bases establecidas en el artículo 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, toda vez que las mismas aceleran el desarrollo del conocimiento del potencial petrolero del país, consideran la utilización de la tecnología más adecuada para la Exploración de Hidrocarburos y la reposición de reservas así como el aprovechamiento del Gas Natural, con lo cual, promueven el desarrollo de las actividades de Exploración.

Lo anterior, en términos del análisis técnico realizado en la Opinión, lo cual se robustece ya que dichas actividades se alinean con el Programa de Evaluación aprobado por esta Comisión en términos de las Cláusulas 5.1, 5.2 y 10.1 del Contrato.

Cabe hacer mención que, conforme a lo establecido en la Cláusula 12.6 del Contrato, la aprobación del Primer Programa de Trabajo por parte de la Comisión únicamente significa que el Operador tiene autorización técnica para realizar las actividades contempladas en el mismo.

Por lo expuesto y fundado, el Órgano de Gobierno de la Comisión, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO.- Aprobar el Primer Programa de Trabajo propuesto por el Operador en términos de la Cláusula 10.1 del Contrato y conforme al Considerando Tercero de la presente Resolución y la Opinión.

SEGUNDO.- Notificar al Operador que deberá contar con las autorizaciones, aprobaciones, permisos y demás actos administrativos o requisitos que resulten necesarios para iniciar las Actividades Petroleras establecidas el Primer Programa de Trabajo materia de aprobación de la presente Resolución. Asimismo, deberá atender la normativa aplicable emitida por las autoridades competentes en materia de Hidrocarburos.

Lo anterior con fundamento en el artículo el artículo 47, fracciones I, III y VIII de la Ley de Hidrocarburos, así como la Cláusula 15.1, incisos (a) y (d) del Contrato.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Operador y hacerla del conocimiento de las Secretarías de Energía; Economía, Hacienda y Crédito Público; de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; de la Dirección General de Consulta, así como a la Dirección General de Seguimiento de Contratos en esta Comisión, para los efectos a que haya lugar.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CUARTO.- Inscribir la presente Resolución **CNH.E.87.008/2022** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE NOVIEMBRE DE 2022

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**AGUSTÍN DÍAZ LASTRA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**